



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00032900. Impugnación y filiación de maternidad- NISSE YORELI SINISTERRA CORTES vs LEONOR CORTES y ELIZABETH CORTES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito que subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023

Auxiliar judicial,

Auto No. 1725

Radicado: 760013110010-2023-00329-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda, si bien el extremo actor direcciona la misma como la impugnación de maternidad respecto de los señores LEONOR CORTES, ELIZABETH CORTES y MANUEL ANTONIO SINISTERRA ZUÑIGA, lo cierto es que, al otear la documentación adosada al plenario se evidencia los dos registros civiles de nacimiento de la demandante, los cuales yace disparidad en la progenitora, por lo cual debe buscarse así la verdadera filiación de la demandante quien aduce que su madre biológica es la señora ELIZABETH CORTES.

En ese orden, habiendo revisado la demanda se dará el trámite de impugnación y filiación de maternidad, la cual fue promovida mediante apoderado judicial por la señora NISSE YORELI SINISTERRA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00032900. Impugnación y filiación de maternidad- NISSE YORELI SINISTERRA CORTES vs LEONOR CORTES y ELIZABETH CORTES

CORTES en contra de las señoras LEONOR CORTES y ELIZABETH CORTES, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01).

Dado lo anterior, se ordenará notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días.

Se decretará la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia. Y se advertirá a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de impugnación y filiación de maternidad, la cual fue promovida mediante apoderado judicial por la señora NISSE YORELI SINISTERRA CORTES en contra de las señoras LEONOR CORTES y ELIZABETH CORTES.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00032900. Impugnación y filiación de maternidad- NISSE YORELI SINISTERRA CORTES vs LEONOR CORTES y ELIZABETH CORTES

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Decretar la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia.

Advertir a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70261918fad74c3bcf2d880495398d51b9492370246d50a40fdd85aea39c80c1**

Documento generado en 09/08/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>